



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 SET. 2018

S.G.A. E-005482

Señor(a)
FRANCISCO MURCIA POLO
Representante Legal
EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P
Calle 15 N°29B – 30 Autopista Cali - Yumbo
Yumbo – Valle del Cauca – Colombia
Pbx (57 2) 3210000

REF: RESOLUCION No. **00000004 10 SET. 2018**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0809-344

Proyectó: Meriela García, Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams, Asesora Dirección General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000004 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0051 DEL 31/01/18, LA CUAL NO APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO A LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA. UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 KV – TRAMO 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 del 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°00441 del 27 de Junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Otorgó Licencia Ambiental a la empresa ENERGÍA DEL PACIFICO S.A, E.S.P, - EPSA- identificada con Nit N°800.249.860-1, y representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con Cédula de Ciudadanía N°16.655.995, para la ejecución del proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – tramo 1, a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Soledad y Malambo, en el Departamento del Atlántico, acto administrativo notificado el 06 de julio del 2017.

Que mediante la Resolución N° 780 de 2 de noviembre de 2017, se modificó la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución N°00441 del 27 de junio de 2017, a la empresa ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., EPSA, identificada con Nit 800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con Cedula de Ciudadanía N°16.655.995, en razón al cambio en el alineamiento del trazado en tres (3) tramos de la línea de transmisión, debido a la reubicación de las torres T4CC, T6CC, T8CC, T9CC y T12CC e inclusión de la torre T12ACC. Igualmente se hará devolución de 1.57 km de la línea de transmisión, con sus estructuras de apoyo y servidumbre que corresponde a 3.14 ha, (Proyecto UPME STR 16-2015, CARACOLI 110 KV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – tramo 1), a desarrollarse en jurisdicción de los municipios de Soledad y Malambo, en el Departamento del Atlántico.

Que con el radicado N°10362 del 8 de noviembre del 2017, la empresa Energía del Pacífico S.A, E.S.P, EPSA presentó información relacionada con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento (PGRMV), relacionadas en la Resolución N°00441 del 27 de Junio de 2017.

Que con la Resolución N° 00051 del 31 de enero del 2018, esta Entidad se pronunció, No aprobando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento (PGRMV) a la empresa Energía del Pacífico S.A, E.S.P, EPSA., por insuficiencia de información, acto administrativo notificado en fecha 2 de febrero de 2018.

Que con el radicado N°2135 del 7 de marzo del 2018, la empresa Energía del Pacífico S.A, E.S.P, EPSA presentó un recurso de reposición contra la Resolución N°0000051 del 31 de enero del 2018, indicando que la información relacionada con el (PGRMV) reposa en la C.R.A.

Que dando tramite al recurso de reposición impetrado contra la Resolución N°0051 del 2018, se expide el Auto N° 00466 del 26 de abril del 2018, notificado por medio magnético, el cual ordenó la apertura de un periodo probatorio dentro de un trámite de recurso de reposición presentado en contra de la Resolución N° 51 de 2018, por parte de la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P.

1. EVALUACION DE LA INFORMACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN :

El radicado N°2135 del 7 de marzo del 2018, contiene el recurso de reposición impetrado contra la Resolución N° 0051 del 31 de enero de 2018:

15-9-18
#4
F: 30
2018/11/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000000004 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0051 DEL 31/01/18, LA CUAL NO APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO A LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA. UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 KV - TRAMO 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Según lo concluido por la CRA, no se aprueba el PGRMV debido a que no se desarrolló la información solicitada en los items: 1.3-Antecedentes, 3.2.1.4.-Geotecnia, 3.2.2.2.-Calidad del agua, 3.2.2.4.-Hidrogeología, 4.1.3- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público, 6.1-Preparacion para la respuesta. Pero esta información fue entregada dentro del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto como requisito para el otorgamiento de la licencia ambiental bajo la Resolución N° 00441 del 27 de junio de 2017 de la siguiente manera:

- 1.3-Antecedentes: presentado en el capítulo 1 Generalidades (pág. 1.6)
 - 3.2.1.4.-Geotecnia: presentado en el capítulo 3.2 Caracterización abiótica (pág. 3.78),
 - 3.2.2.2.-Calidad del agua: presentado en el capítulo 3.2 Caracterización abiótica (pág. 3.32)
 - 3.2.2.4.-Hidrogeología: presentado en el capítulo 3.2 Caracterización abiótica (pág. 3.33)
 - 4.1.3- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público presentado en el capítulo 9 Plan de Contingencia (pág. 9.13)
 - 6.1-Preparacion para la respuesta presentado en el capítulo 9 Plan de Contingencia.
- Igualmente en el anexo componente geomático se presentan los planos solicitados en cada uno de los anteriores items

Por lo expuesto, se ratifica por la empresa que la información requerida por la autoridad ambiental ya había sido entregada y reposa en el expediente ambiental que contiene el Estudio de Impactos Ambientales EIA, radicado ante la CRA para obtener Resolución N° 00441 a través de la cual la esta última otorgó licencia ambiental para el proyecto UPME STR 16-2015 Caracolí, 110 Kv y Obras Asociadas de Transmisión Regional del Atlántico-Tramo 1.

Muestra de ello es que en la Resolución 00441 de 2017 que otorgó la licencia ambiental para el proyecto antes citado, la CRA manifiesta:

Artículo 3: "Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para Aguas Residuales Domésticas". De donde se infiere claramente que la autoridad ambiental valido previo a otorgar este permiso, que la información exigida por la norma para tramitarlo, se ajustara en su totalidad a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4: "Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. - EPSA".

No obstante lo anterior, a través de la resolución 0051 de 2018, la CRA solicito posteriormente, que la empresa presentara unos ajustes al PGRMV exigiendo puntualmente mediante el numeral primero del artículo 4 del citado acto administrativo lo siguiente: "Debe de manera inmediata ajustar y presentar a la CRA el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), en el sentido de presentar y describir dentro del proceso de reducción del riesgo las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados en el plan. Dichas medidas se deberán presentar en fichas para facilitar su uso y manejo, contemplando los aspectos que se presentan en la ficha número uno (1) que hace parte de los anexos de la Resolución 1514 de agosto 31 de 2012".

Fuente: Radicado N° 2135 del 7 de marzo del 2018

Petición

- Revocar el Artículo 1° de la Resolución No. 0000051 del 31 de enero del 2018 "por medio del cual no se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV)".
- Modificar la resolución y aprobar el PGRMV.

Con el objeto de resolver el caso de marras se dio apertura al periodo probatorio mediante Auto N°466 del 26 de abril del 2018, el cual dispone:

PRIMERO: ORDENAR, la apertura de un período probatorio, en aras de resolver un recurso de reposición interpuesto por parte de la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P. identificada con nit 800.249.860-1 y representada legalmente por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, por un término de 25 días hábiles, el cual iniciará el día 27 de abril de 2018 y terminará el día 6 de junio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000000004 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0051 DEL 31/01/18, LA CUAL NO APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO A LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA. UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 KV – TRAMO 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

presente Auto.

SEGUNDO: *Decrétese la práctica de la siguiente prueba:*

- a. *Revisión técnica de la información que reposa en el expediente 0809-344, verificando si existe suficiencia de información para la aprobación del Plan de Gestión del riesgo para el Manejo de Vertimientos.*

ARTICULO TERCERO: *Téngase como prueba dentro del recurso de reposición la totalidad de los documentos que obran en el expediente.*

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A. FRENTE A LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Revisada la documentación del expediente 0809-344, el cual incluye el informe técnico N°579 del 6 de junio de 2018, se registra el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa a la C.R.A. con el radicado No. 1141 del 9 de febrero de 2017, para la obtención de Licencia Ambiental. En dicho documento se pudo corroborar que la empresa EPSA efectivamente hizo entrega de los documentos requeridos en la Resolución N°0000051 del 31 de enero del 2018, cumpliendo así con los requerimientos de este acto administrativo:

- 1.3-Antecedentes: presentado en el capítulo 1 Generalidades (pág. 1.6)
 - 3.2.1.4.-Geotecnia: presentado en el capítulo 3.2 Caracterización abiótica (pág. 3.78),
 - 3.2.2.2.-Calidad del agua: presentado en el capítulo 3.2 Caracterización abiótica (pág. 3.32)
 - 3.2.2.4.-Hidrogeología: presentado en el capítulo 3.2 Caracterización abiótica (pág. 3.33)
 - 4.1.3- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público presentado en el capítulo 9 Plan de Contingencia (pág. 9.13)
 - 6.1-Preparacion para la respuesta presentado en el capítulo 9 Plan de Contingencia.
- Igualmente en el anexo componente geomático se presentan los planos solicitados en cada uno de los anteriores ítems

Así las cosas la empresa EPSA cumple en su totalidad con las obligaciones establecidas en la Resolución N° 441 del 27 de junio del 2017, en lo relacionado con las fichas de manejo del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, las cuales cumplen con lo estipulado en la Resolución 1514 de agosto 31 del 2012, (adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos).

Igualmente, se revisó la Resolución N°441 de 2017, a través de la cual esta Entidad licencio el proyecto a la empresa EPSA, y se verificó que esta Corporación en el ARTÍCULO TERCERO otorgó permiso de vertimientos por el termino de cinco (5) y en el ARTICULO CUARTO aprobó el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), el cual tiene la misma vigencia del permiso de vertimiento y condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales, que entre otras establece en el Numeral primero la siguiente **“1- Debe de manera inmediata ajustar y presentar a la CRA el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), en el sentido de presentar y describir dentro del proceso de reducción del riesgo las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados en el Plan.**

Dichas medidas se deberán presentar en fichas para facilitar su uso y manejo, contemplando los aspectos que se presentan en la ficha No. 1 que hace parte de los anexos de la Resolución 1514 de agosto 31 de 2012”.

De acuerdo a lo anterior, los argumentos expuestos por la empresa EPSA, se aceptan como ciertos y es procedente revocar la Resolución No. 0000051 del 31 de enero del 2018, **“La cual No aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000604 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0051 DEL 31/01/18, LA CUAL NO APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO A LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA. UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 KV – TRAMO 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

(PGRMV)".

En cuanto a la pretensión de "Modificar la resolución y aprobar el PGRMV", **NO SE ACEPTA**, debido a que el PGRMV fue aprobado de forma inicial en la Resolución N° 441 del 27 de junio del 2017.

DE LA DECISION A ADOPTAR

En atención a las evidencias analizadas en los documentos relacionados, y teniendo en cuenta lo indicado por la empresa EPSA, esta Corporación acepta como ciertos los argumentos expuestos y considera procedente revocar la Resolución No. 000051 del 31 de enero del 2018, "La cual No aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV)",

En cuanto a la pretensión de "Modificar la resolución y aprobar el PGRMV", no es procedente, toda vez que el instrumento ambiental referido (PGRMV) ya fue aprobado en la Resolución N° 441 del 27 de junio del 2017, ya identificada.

Igualmente, esta Entidad da por cumplida la obligación establecida en el numeral 1 del ARTICULO CUARTO de la Resolución N° 441 del 27 de junio del 2017, en lo relacionado con las fichas de manejo del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, las cuales cumplen con lo estipulado en la Resolución 1514 de agosto 31 del 2012, (norma que adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos).

Es importante anotar que nuestro ordenamiento jurídico nos da la oportunidad de corregir las irregularidades en la actuación administrativa. Lo define el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011. "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la C.P. establece, "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

- Del Recurso de Reposición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000004

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0051 DEL 31/01/18, LA CUAL NO APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO A LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA. UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 KV – TRAMO 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) preceptúa los recursos contra los actos administrativos.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos (...)"

Contra los actos administrativos, como regla general, proceden los recursos de reposición, el de apelación y el de queja. El recurso de REPOSICIÓN, ante quien expidió la decisión para su aclaración, modificación, adición o para su revocación, Los recursos hacen parte del derecho de petición, por lo que poseen las garantías propias de este último, y en consideración a los pronunciamientos jurisprudenciales, en ellos se deben observar las reglas propias del derecho de petición.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...)

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 00000604 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN N°0051 DEL 31/01/18, LA CUAL NO APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO A LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA. UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 KV – TRAMO 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.... (...).”

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 0051 del 31 de enero de 2018, la cual NO aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento (PGRMV) a la empresa Energía del Pacífico S.A. E.S.P. EPSA., identificada con Nit N°800.249.860-1, representada legalmente por el señor Francisco Javier Murcia Polo, identificado con Cédula de Ciudadanía N°16.655.995, para la ejecución del proyecto UPME STR 16-2015 CARACOLÍ 110 kV y obras asociadas de transmisión regional del Atlántico – tramo 1, en jurisdicción de los municipios de Soledad – Atlántico, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por cumplida la obligación establecida en el numeral 1 del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución N° 441 del 27 de junio del 2017, en lo relacionado con las fichas de manejo del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, las cuales cumplen con lo estipulado en la Resolución 1514 de agosto 31 del 2012, (la cual adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos).

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico N°00579 del 06 Junio de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

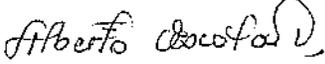
RESOLUCIÓN **Nº 000604** 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº0051 DEL 31/01/18, LA CUAL NO APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO A LA EMPRESA ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. EPSA. UPME STR 16-2015 CARACOLI 110 KV – TRAMO 1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 SET. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0809 - 344

I.T.579 06/06//2018

Elaboró: M.García. Contratista/Odiar Mejía M. Supervisor

V°B:Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó. Dra.Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección